

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: NOELBA NIETO GARCÍA
RADICADO: 17388408900120230013900
Interlocutorio No. 566

La Sra. NOELBA NIETO GARCÍA, mayor de edad y vecina de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado de oficio para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, sobre dos viviendas ubicadas en el barrio ASPOVI, en contra de COOPERATIVA MUNICIPALIDADES DE CALDAS sobre la primera, en contra de MARIA JAQUELINE ARIAS VILLADA, y/o personas que se crean con mejor derecho y; sobre la segunda, en contra de MARIA MORELIA FRANCO y/o personas que se crean con mejor derecho.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hacen bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende la señora NOELBA NIETO GARCÍA, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA que pretenden iniciar.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, a la Doctora CINTHIA LISETH PÉREZ TORO, abogada titulada en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial de la Sra. NOELBA NIETO GARCÍA, dentro del proceso que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la Sra. NOELBA NIETO GARCÍA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio de la Sra. NOELBA NIETO GARCÍA, a la Doctora CINTHIA LISETH PÉREZ TORO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.053.845.546 de Manizales, portadora de la T.P. No. 333.296 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la peticionaria dentro del Proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, sobre dos viviendas ubicadas en el barrio ASPOVI, en contra de COOPERATIVA MUNICIPALIDADES DE CALDAS sobre ambas viviendas, y, sobre la primera, en contra de MARIA JAQUELINE ARIAS VILLADA, y/o personas que se crean con mejor derecho y; sobre la segunda, en contra de MARIA MORELIA FRANCO y/o personas que se crean con mejor derecho. Se advierte a la abogada nombrada que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma a los solicitantes para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".*

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a los solicitantes, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ec509c3388c173be5464d24aae6223c31e7ae7795d1a9d3b8efb689fc3eafd**

Documento generado en 16/11/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>